



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 06/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501157081



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
CARRERA 27 No. 104-28
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44591 de 05/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

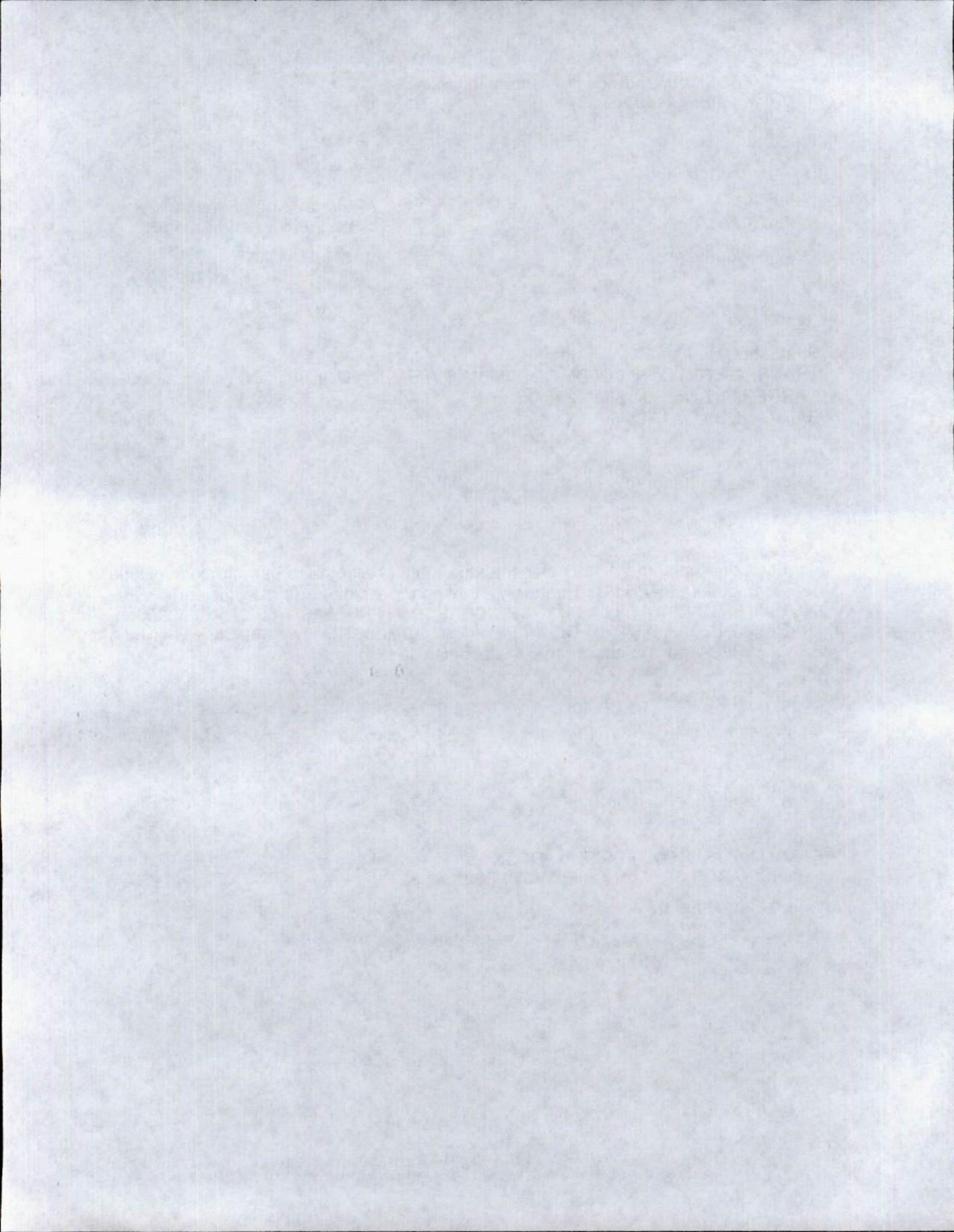
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\05-11-2018\CONTROL\COM 44579.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 044591 05 DIC 2018

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801648E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 757 de 2015 y

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 51 de fecha 05 de noviembre de 2010 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.
2. Con Memorando No. 20168200089143 de fecha 22 de julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200632691 de fecha 25 de julio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado.
4. A través de Radicado No. 2016-560-063123-2 de fecha 11 de agosto de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801648E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 el profesional asignado remitió informe de diligencia programada para el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió informe y expediente de diligencia programada para el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control.

7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

8. A través Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO PRIMERO.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801648E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

CARGO SEGUNDO: (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017 (...).

11. Respecto de la Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió NOTIFICACIÓN ELECTRONICA, el día 13 de junio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, conforme ID E8320255-S, expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza que certifica los datos consignados en el referido documento, que son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas. Así, conforme el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos y aportar pruebas, por lo que dicho término culminó el día 05 de julio de 2018.

12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto del

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801648E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

a) Incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200089143 de fecha 22 de julio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6. (Folio 1)

2. Oficio de salida No. 20168200632691 de fecha 25 de julio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 28 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)

3. Radicado No. 2016-560-063123-2 de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual el profesional comisionado remitió, a esta Superintendencia, acta de diligencia programada para el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6. (Folios 3 a 5)

4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 con el cual el profesional asignado remitió, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, una relación de informes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, junto con anexos. (Folios 6 a 16)

5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 28 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6. (Folios 17 a 20)

6. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RND, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6. (Folios 21 y 22)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801648E contrala empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

7. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 con el que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6. (Folio 23)

8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6. (Folio 24)

9. Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, y anexos. (Folios 25 a 30)

10. Soportes de NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de la Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018 realizada el día 13 de junio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 31 y 32)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte y en consecuencia determinar si acaeció o no lapresunta incursión en transgresión normativa conforme lo señalado en la Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, así:

"CARGO PRIMERO.- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017 (...)"

CARGO SEGUNDO: (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017 (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801648E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

funcionamiento de la administración de justicia de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el numeral 7 del artículo 95, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y el cargo formulado de acuerdo al contenido de la Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde, de tal modo que mediante el presente Auto se incorporan las pruebas allegadas en oportunidad, conforme han sido relacionadas anteriormente.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 025748 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801648E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION", con NIT. 800.021.078-6, o a quien haga sus veces, en la CR 27 No 104 - 28, de la ciudad de BARRANQUILLA, departamento del ATLÁNTICO, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

044591

65 DIC 2018

C. Pabón Almanza
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M.
Revisó: Hanner Mongui / Dra. Valentina Rubiano, coord. Grupo Investigaciones y Control.

1900

1900



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,767 del 04 de Dic/bre de 1987, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, y por Escritura Pública No. 16 del 08 de Enero de 1988, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 15 de Enero de 1988 bajo el No. 28,948 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
en comandita simple denominada "CARLOS GARCIA URIBE & COMPANIA S.
EN C."CARGAR".-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2018.

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matricula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 229 del 18 de Febrero de 1997, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 1997 bajo el No. 68,371 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de domicilio a la ciudad de SANTA MARTA.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,575 del 15 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaria 9a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 162,730 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se Reconstituyó con la denominación de CARGAR DE COLOMBIA S.A. para continuar el objeto social de la sociedad comercial denominada -----

CARLOS GARCIA URIBE & COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE CARGAR
y cambio su domicilio a la ciudad de Bogota.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,883 del 22 de Sep/bre de 2010,
otorgada en la Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta
Cámara de Comercio, el 29 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 162,732
del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 4 del 01 de Octubre de 2010 correspondiente a
la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta
Cámara de Comercio, el 12 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,118
del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de
CARGAR DE COLOMBIA S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 3 del 30 de Julio de 2012 correspondiente a la
Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta
Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2012 bajo el No. 245,217 del
libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras
y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,789	1989/08/11	Notaria 3a. de Barranquilla.	34,221	1989/08/17
2,575	2009/05/15	Notaria 9a. de Bogota	162,730	2010/09/29
4	2010/10/01	Asamblea de Accionistas en Ba	163,118	2010/10/12
5	2011/02/11	Asamblea de Accionistas en Ba	167,328	2011/03/02
1	2012/02/28	Asamblea de Accionistas en Ba	240,695	2012/03/26
3	2012/07/30	Asamblea de Accionistas en Ba	245,217	2012/08/16

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba
citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION".-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 800.021.078-6.

C E R T I F I C A

Matricula No. 507,943, registrado(a) desde el 29 de Sep/bre de 2010.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 19 de Junio de 2013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION



ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO.-----
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----
C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS
TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 264,863 de fecha 05 de Febrero de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 51 de fecha 05 de Nov/bre de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte, Territ que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,042,060,304=.
UN MIL CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 4 No 30 - 347 en Barranquilla.
Email Comercial:
cargardecolombiasas@hotmail.com
Telefono: 3515032.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 27 No 104 - 28 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
cargardecolombiasas@hotmail.com
Telefono: 3808049.

C E R T I F I C A

Que TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: a) Transporte de Carga a nivel nacional e internacional. b) Compra, venta y distribución de combustibles y afines tales como lubricantes y similares a nivel nacional c) Importación y exportación de productos nacionales y extranjeros sin embargo la sociedad podrá realizar otro tipo de actividades comerciales de acuerdo con la ley. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad, tomar intereses o participación en sociedades y/o empresas; adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento bienes, muebles o inmuebles, grabarlos, en cualquier forma, efectuar, construcciones, tomar o dar en mutuo o con sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito, aduaneras, girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, anular, cancelar, cobrar, recibir letras de cambio, cheques, adquirir a cualquier



título, concesiones, permiso, marcas, patentes, franquicias, representaciones y demás bienes y derechos mercantiles y cualesquiera otros efectos de comercio, contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean afines o complementarios al mismo. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones de sus Socios ni de terceros.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****1,350,000,000	*****1,350,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****650,000,000	*****650,000	*****1,000
Pagado		
\$*****650,000,000	*****650,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son órganos de administración de la sociedad: a.- La Asamblea General de Accionistas, b.- La Junta Directiva, c.- Presidencia Ejecutiva y Vicepresidencia Ejecutiva. La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones: Decretar la apertura de sucursales o agencias de la sociedad, así como determinar las facultades de los administradores. En general, ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La Presidencia Ejecutiva, ejerce de manera exclusiva la Representación Legal de la Sociedad, ejercer todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes entre otras: Representar a la Sociedad ante los Accionistas o Accionista Único, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y judicial. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban atorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 10 del 03 de Sep/bre de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANSPORTES CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Febrero de 2016 bajo el No. 300,934 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Ejecutivo Cotes Trilla Emilio Jacobo	CC.*****79151871
Suplente del Presidente Ejecutivo Moreno Araujo Carmen Cecilia	CC.*****35466738

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.



C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 2o. Civil del Circuito de Medellín mediante Oficio No. 191 del 19 de Febrero de 1996 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Febrero de 1996 bajo el No. 7,023 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

CARLOS GARCIA URIBE & CIA. S. EN C. "CARGAR.-----

Dirección:

CL 102 No 36 - 02 en Barranquilla

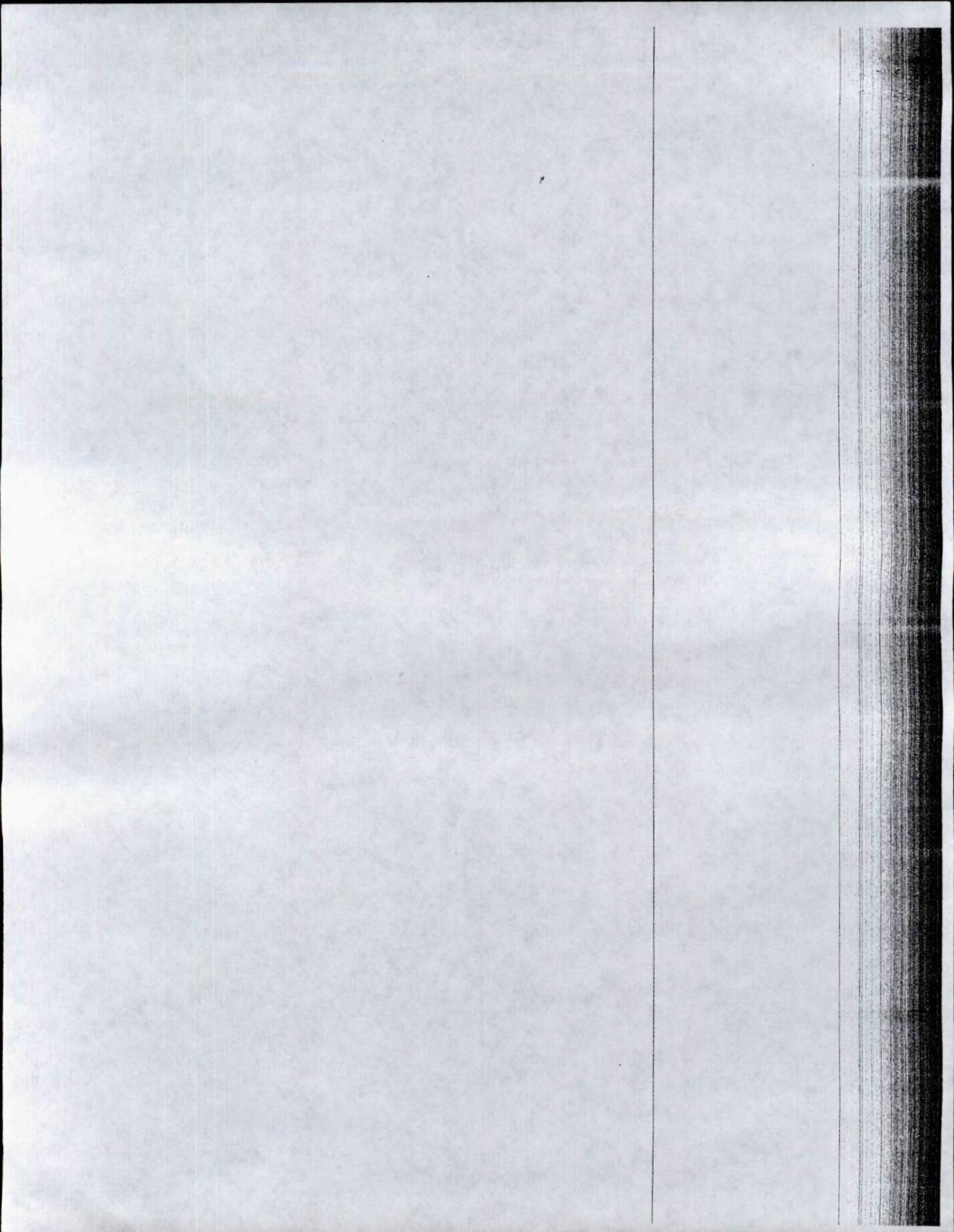
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

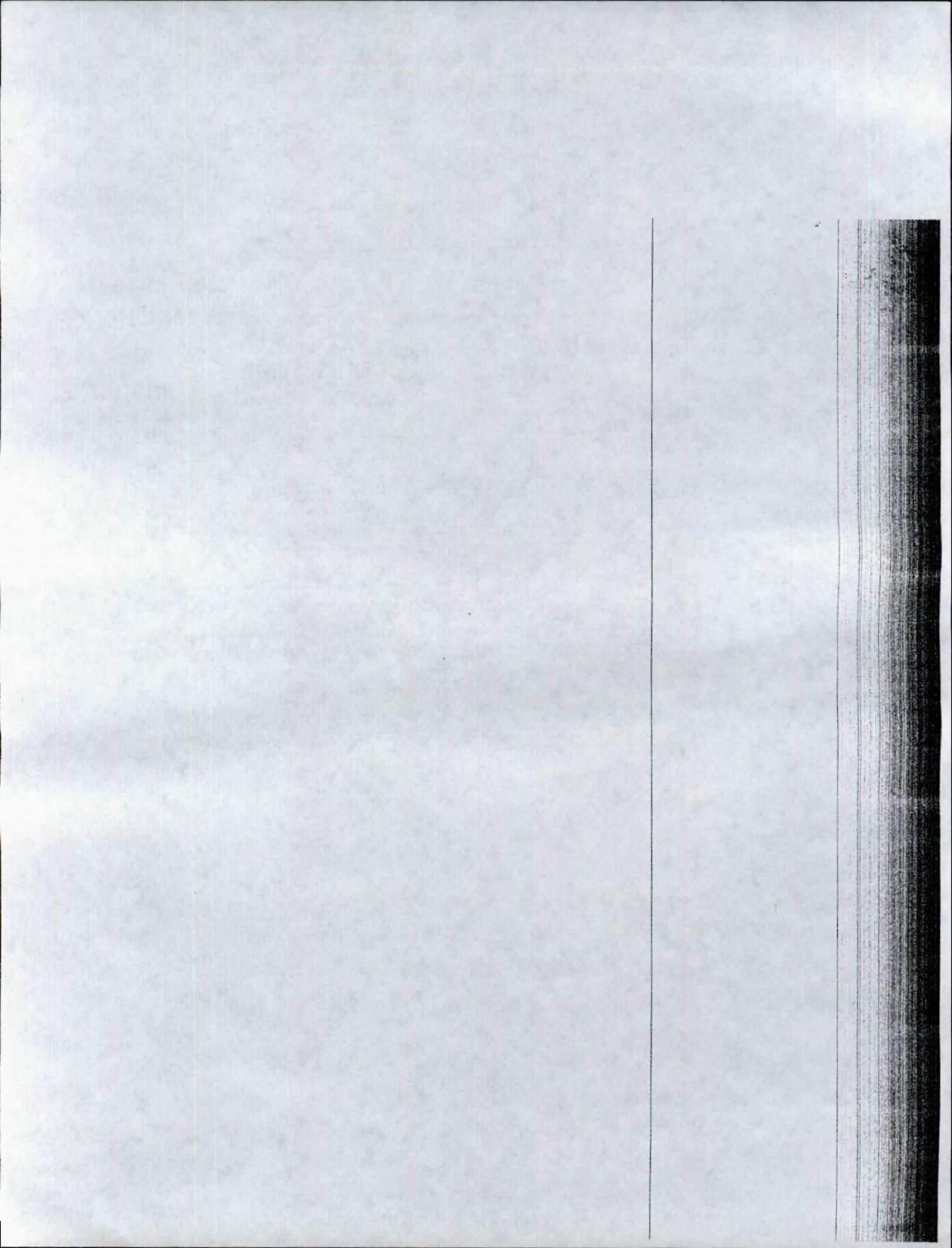
NIT EMPRESA	8000210786
NOMBRE Y SIGLA	CARGAR DE COLOMBIA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 27 No. 104-28
TELÉFONO	3808049
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- chechimoreno@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	MARTA CECILIAZAPATAMARTINEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
51	05/11/2010	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA053564644CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES CARGAR DE
COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION
Dirección: CARRERA 27 No. 104-28

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
11/12/2018 15:51:00

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2011
Min TIC Buz. Mensajería Express 00567 del 01/08/2011

VIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Difícil de Encontrar	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Responde	<input type="checkbox"/>	No Existe	<input type="checkbox"/>	No Existe	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fecha 1: DIA MES AÑO	<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/>	R	<input type="checkbox"/>	D
Nombre del distribuidor: Shan Atarco		Nombre del distribuidor:		C.C.			
C.C. 50249649		C.C.		Centro de Distribución:			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Observaciones:			
Observaciones: BIANCA		Observaciones:		Observaciones:			

